

NATURALEZA DE LA ACCIÓN PAULIANA

Actualmente, esta acción es nulidad, según lo determina con toda claridad el art. 2163. En el derecho romano fue revocatoria o rescisoria; en el Código de 1884, lo mismo que en el de 1870, se le reputó rescisoria. No solo tiene interés, desde el punto de vista de la terminología, distinguir si es acción rescisoria o de nulidad, sino un efecto práctico de trascendental importancia. En el Código de 1884 se estimó que la acción era rescisoria, porque el acto de enajenación era en sí válido, pues no llevaba un vicio de constitución.

Decía el Código de 1884 que solo se rescindían las obligaciones que en sí mismas eran válidas (art. 1654). El art. 1659 de ese Código disponía: “Hay lugar a la rescisión: I. En los casos en que se haya cometido fraude en perjuicio de los acreedores al enajenar los bienes del deudor; II. En los que la establece expresamente la ley”. En cambio, en el vigente se dice que la acción es de nulidad porque hay vicio que se ejecuta en fraude de acreedores, y siendo ilícito debe estar afectado de nulidad y aplicarse las consecuencias de la misma, o sea el efecto restitutorio una vez declarada.

Este carácter ilícito desaparece cuando la enajenación es a título gratuito y el acto se ejecuta de buena fe. Por esto opina García Rojas (Apuntes taquigráficos de su cátedra de Teoría General de las Obligaciones), que cuando la enajenación es a título gratuito, no debe haber nulidad, sino rescisión, y también considera que si se prescribe la nulidad, para que prospere ésta, debe restituirse al tercero el precio que pagó por la cosa, y entre tanto no se le restituya, no puede obligársele a que la devuelva. Esto hace, en concepto de

García Rojas, completamente ineficaz a la acción pauliana, porque justamente el deudor insolvente no podrá restituir el precio.

Referencia:

Rojina Villegas, A. (2009). Compendio de Derecho Civil: Teoría general de las obligaciones: Vol. Tomo III (pág. 434) (Vigesimoctava Edición). Editorial Porrúa. (Obra original publicada 1962).